



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 20 de julio de 2022

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MFP-E-23825-2022, caratulado: *"S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LA ESCUELA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA"*.

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 66/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 04/07/2022 obrante a fojas 484/489, suscripta por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, por medio de la que se formuló una (1) observación sustancial, dos (2) observaciones formales, y dos (2) recomendaciones. A continuación se transcriben la observación sustancial: ***"1. Incumplimiento Resolución MFP N.º 471/22: Anexo I, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cláusula 9º 'Oferta Técnica': dado que no consta en la copia de las actuaciones la documentación solicitada en los incisos c), d), e) y f) de todos los oferentes"***, y en relación a las observaciones formales efectuadas, la identificada primeramente, fue levantada, y la segunda, se considero como insalvable mediante el Acta de Constatación TCP N.º 73/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 12/07/2022 obrante a fojas 536/537.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que posteriormente, ingresan nuevamente las actuaciones con nuevos descargos y documentación respaldatoria en relación a la observación sustancial.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 229/2022 Letra: TCP-PE suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: *“(...) Respecto de la Observación Sustancial N.º 1, dado que se incumple con lo establecido en la Clausula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP incisos C, E y F que forma parte de la Resolución MFP N.º 471/22, no se considera subsanada la observación sustancial realizada (...)”*.

Que a su turno, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 1843/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 15/07/2022, obrante a fs. 560, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a la observación sustancial N.º 1, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 196/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 19/07/2022, obrante a fs. 561/565, suscripto por la Abogada Dra. Patricia BERTOLIN, que entre otras cosas indica: *“(...) La cláusula 9º conforma la oferta técnica, es decir es aquella que establece las condiciones de carácter técnico del bien o servicio a ofrecer, de acuerdo con lo exigido por la entidad contratante, con lo cual su cumplimiento resulta esencial para la obtención en debida forma del bien contratado.*

En el presente caso, del análisis propuesto por la Auditora Contable en el Ap. 4 de su Informe Contable N.º 229/2022 TCP PE se verificó el incumplimiento de la documentación solicitada en los incisos c), d), e) y f) que conforman dicha cláusula.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Posteriormente y con las explicaciones brindadas en el descargo acompañado por el funcionario requerido se consideró aclarada la falencia detectada en relación al inciso D); dejando subsistente la Observación Sustancial en relación a los incisos C), y F). El contenido de dichos incisos fue detallado en el Ap. 4 del Informe Contable N° 229/2022 TCP PE y transcripto en los antecedentes del presente informe a los que me remito a los efectos de evitar ser redundante.

En consecuencia el no cumplimiento de una cláusula esencial por parte de un oferente o un adjudicatario deriva en una observación de tipo sustancial, es decir que hace al fundamento de la propia contratación y por ello considero que le asiste razón a la Auditora Fiscal al considerar no subsanada la Observación Sustancial formulada en el Acta de Constatación TCP N° 66/2022 – PE y TCP N° 73 PE mantenida en el Informe Contable N° 229/2022 Letra: TCP PE (...)"

Que el mencionado informe legal es compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su carácter de Coordinadora Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N.º 1876/2022, Letra: TCP-CL, agregada a fs. 566.

Que así las cosas, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Mantener, la observación sustancial plasmado en el punto 1 del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 66/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Recomendar, en relación a la observación formal identificada como 2, la que fuera considerada como insalvable por el auditor fiscal en el Acta de Constatación TCP N.º 73/2022 - PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), que en futuras actuaciones se arbitren los recaudos pertinentes a fin de evitar incurrir en observaciones similares.

ARTICULO 3°.- Notificar de la presente al Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales intervinientes, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002.

ARTICULO 4°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 08 /2022



C.P. Mauricio IRIGOITIA
AUDITOR FISCAL
M.C. de la Procuraduría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia